INPEC

MODIFICACION:	**No. 1**
CONTRATO:	**006 DE 2026**
CONTRATISTA:	**EL TIGRE COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SAS**
NIT:	**901767856-8.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO CASINO PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD Y FUNCIONARIOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SUMINISTRO POR TRACTO SUCESIVO Y MONTO AGOTABLE.**
VALOR:	**GENERA MODIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO POR REDUCCION DE LOS RUBROS A05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y A-05-01-01-002-002 RUBRO: PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS**

Entre los suscritos **SANDRA LILIANA PENAGOS ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40778017 expedida Florencia-Caquetá quien obra en calidad de **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE PEREIRA**, en virtud de la Resolución de encargo No. 002531 del 09 de abril de 2026 actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" CPMSM-PEREIRA**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INPEC CPMSM-PEREIRA** por una parte; y por la otra, **HENRY DANIEL BUSTOS RIVERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C No. 14.590.567 de Cali (representante legal de **EL TIGRE COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SAS Nit:901767856-8**), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato **006 DE 2026,** que se regirá por las cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el contrato No. 006 DE 2026 se suscribió el día 19 de marzo de 2026, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($38.016.960) M/CTE** y distribuido en los siguientes rubros: A-05-01-01-002-001 RUBRO: CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS ACEITES Y GRASAS ($16.000.000), A-05-01-01-002-002 RUBRO: PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS ($9.600.000) y A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS POR VALOR DE DOCE MILLONES CUATROSCIENOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (12.416.960) para contratar EL **SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO CASINO PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION A LA**

INPEC

POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD Y FUNCIONARIOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SUMINISTRO POR TRACTO SUCESIVO Y MONTO AGOTABLE, el cual se encuentra perfeccionado, legalizado, vigente y en ejecución.

1) Que mediante oficio emitido el día 24/04/2026 sin número, la directora de la CPMSM-PEREIRA solicita al proveedor la reducción al contrato en los rubros PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS en un valor de $3.000.000 y A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en un valor de $5.000.000, reducción que es soportada por el Registro Presupuestal del Compromiso 5326 y 5226 de fecha 13/09/2026.

2) Que, mediante oficio del 26 de agosto de 2026, el representante legal HENRY DANIEL BUSTOS RIVERA acepta la reducción del contrato 006 de 2026.

3) Que mediante solicitud de modificación de contrato de fecha 08/10/2026, la directora y supervisor de contrato solicitan la modificación del contrato, y solicitó al área de contratación de la CPMSM-PEREIRA la elaboración de la minuta para la modificación del Contrato 006 DE 2026.

4) Que en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

5) Que en virtud del artículo 16 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se*

deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."

6) Que el Manual de Contratación del INPEC (CÓDIGO: PA-LA-M03 - Versión 07 - del 19/07/2019), señala en el numeral *7.6 "Modificación del Contrato", Consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o varias de las cláusulas inicialmente pactadas en el contrato*; y además se cumple con los requisitos estipulados en el numeral *7.7. "Requisitos generales para la modificación del contrato"*.

7) Que en virtud del inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir las modalidades, condiciones, estipulaciones o cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios señalados en la citada Ley y a los de la buena administración.

Que esta Modificación No. 1 es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar el contrato **006 DE 2026,** en el sentido de reducir los rubros PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS en un valor de $3.000.000 y A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en un valor de $5.000.000, reducción que es soportada por el Registro Presupuestal del Compromiso 5326 y 5226 de fecha 13/09/2026.

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación No. 1 se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes de acuerdo a lo establecido en el inciso 1°, artículo 41 de la ley 80 de 1993 y conforme con el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato **004 DE 2026**, que no sean contrarias a la presente modificación.

INPEC

Para constancia se firma en Dosquebradas, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

El INPEC CPMSM-PEREIRA

SANDRA LILIANA PENAGOS ESCOBAR
C.C No. 40778017
Directora CPMSM-PEREIRA

EL CONTRATISTA,

HENRY DANIEL BUSTOS RIVERA
C.C No. 14.590.567 de Cali
Representante Legal EL TIGRE COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.

Copia: No aplica
Anexo: No aplica
Revisado por: Sandra Penagos
Elaborado por: DS. Sulgey Escandón Y/Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 14/10/2026
Archivo: Contratacion 2026.